

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el oficio dirigido al IGAC. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 617
Radicado 2017-394

El apoderado de la parte demandante manifiesta que la empresa MASORA, únicamente está trabajando para la ciudad de Manizales y no para Villamaría y que el encargado de medir y actualizar los predios es el IGAC, por lo que solicita se oficie al IGAC para que mida el predio y actualice el área y avalúo, ya que únicamente lo hacen por una sola vez solicitándolo el propietario del predio o en su defecto una orden de un juzgado y obviamente el demandado quien es el propietario no lo va hacer.

Teniendo en cuenta lo informado por el profesional del derecho se dispone librar oficio al IGAC para que aclare el área del predio identificado con Ficha Catastral Nro.17-873-01-01-00-00-0001-0098-0-00-00-0000 y Folio de matrícula inmobiliaria 100-10624, ubicado en el municipio de Villamaría -Caldas el que aparece inscrito a nombre de la señora GLORIA ELENA MEJÍA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.830.643 ya que según certificado expedido por dicha entidad el mismo cuenta con un área de terreno 7596.6 M2, área de terreno construida 18 M2, avalúo catastral \$18.086.000, vigencia fiscal 01-01-2021 y que la Secretaría de Planeación del Municipio de Villamaría, aparece con un área total de 7597 mts2 y un área construida de 114 mts2 y un avalúo para la vigencia fiscal 2021 de \$ 18.086.000.

Dicha información es indispensable para determinar el área total del predio y el área construida y dar así continuidad al trámite del proceso.

Se requiere a ambas partes para que de conformidad con del artículo 78 del CGP que establece los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, más exactamente en su numeral 3 prevé: "*Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias*". Presten toda la colaboración necesaria para lograr que el IGAC lleve a cabo las diligencias tendientes a esclarecer la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955920efbe64fe8fc3bbb6e04617ea6dcd95aafc0f662524b31093ee478416e6

Documento generado en 19/04/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>